El Consejo la ha examinado y halla que por los documentos que acompaña dicho Señor Diputado, resultan justificados los buenos servicios que ha hecho la referida Provincia en prueva de su fidelidad y amor al legitimo Gobierno durante las conmociones de aquellos Paises.

Ademas el Consejero de Estado Dn. Josef de Aycinena ha sido testigo ocular de ellos, y ha expuesto al Consejo detenidamente cuan justo es el premio y remuneracion honrrosa que se solicita.

Y asi el Consejo, teniendo tambien presente iguales gracias que se han concedido a otros pueblos y el numero de vecinos que segun espresa el Señor Diputado tienen los de Villanueba de San Josef, Heredia, Alajuela y Ujarras, no halla reparo ni inconveniente alguno en que se condecore al primero con el titulo de Ciudad de San Josef, y á los otros tres con el de Villa como se propone.

V. A. sin embargo resolverá lo que sea de su agrado. Cadiz 22 de Setiembre de 1813.

(Hay ocho rúbricas)

El Consejo de Estado, 22 de Setiembre de 1813.

Acordada en 18.

Manifiesta su parecer en vista de la exposicion hecha por el Señor Diputado en Córtes de la Provª de Casta-Rica, solicitando varias gracias para algunos pueblos de la de Nicaragua *(sic)* en premio de su acreditada fidelidad y buenos servicios.

(Hay una rúbrica)

Don Juan Mad. Davila.

Cartas de don Florennio del Castillo al Ayuntamiento de Cartago.—Año de 1812

Tengo el honor de acompañar a V.S. un exemplar de la Constitución politica de la Monarquia Española qᵉ. las presentes Cortes han sancionado y jurado el 19 del pasado Marzo, el mismo dia en qᵉ. fué publicada solennemente. en esta Corte y recibida de todas las clases con las demostraciones mas expresivas de aplauso y regocijo. Considero qᵉ. pr. el mismo conducto qᵉ. dirijo esta a V.S. se remitiran pr. el Govº supremo suficiente numº de exemplares de la Constitucion con las correspondientes ordenes pª qᵉ. se publique en todos los diferentes puntos de la America española, y se plante desde luego en ellos en todas partes; y que por consiguiente el Govº superior de ese reyno despachará a V.S. la orden convte. y exemplares de ella pª su publicacion y execucion en esa provª; sin

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 3467, folios 166 y 204.

embargo Yo quiero anticipar a V.S. la satisfaccion de qe. la lea y la estudie en el exemplar qe. le remito. En efecto á proporcion qe. fué la satisfaccion qe. Yo tuve al firmar el Codigo fundamental de los Españoles de ambos emisferios, no obstante qe. en él hai uno u otro articulo qe. no fué de mi aprobación, de las misma manera juzgo qe. será recibido de esa hermosa y fidelisima Provª.

Despues dirigiré a V.S. otros exemplares y le avisaré de la Convocacion de Cortes, de la cual se ocupa actualmte. el Congreso: igualmte. pienso remitir otros exemplares a los demas lugares de esa Provª. pr. qe. siendo este el libro en qe. se han asegurado para spre. los derechos de los españoles, es necesario qe. todos le tengan y la estudien.

Dios gue. a V.S. ms. as. Cadiz mayo 3 de 812.

FLORENCIO CASTILLO

M.N. y M.L. Ayuntamº Justicia y Reximto.
de la Ciudad de Cartago.

Con fha, anterior tuve la honra de remitir á V.S. un Exemplar de la Constitucion politica de las Españas, acompañando carta en qe. le participo la satisfaccion qe. tuve de firmar y jurar este Codigo fundamental como el acto principal de mi mision. Ahora remito á V.S. otro exemplar de la Constitucion qe. es adjunto, pª qe. en el caso de averse extraviado el primero logre la satisfaccion de qe. cuanto antes llegue á manos de V.S., pues me lisongeo de qe. será muy bien recibido en esa provª.

Está ya sancionado el Decreto de convocacion de Cortes ordinarias pª 1º de Octubre de 813, y creo qe. en esta misma fha. se dirigirá pr. la Regª a los Virreyes y Capitanes Grales. de America pª su publicacion. Como el tpo. es mui limitado, es conveniente qe. V.S. esté instruido de algunos particulares con anticipacion. Siento no se haya acabado de imprimir el Decreto de convocacion pª remitir un Exemplar; pero lo haré luego qe. salga.

En él se dispone qe. en cada Capital haya una Junta preparatoria pª allanar las dificultades qe. se presenten en la eleccion de Diputados de Cortes, qe. serán populares con arreglo á la Constitucion. Esta Junta debe declarar el numº de Diputados qe. corresponden á todo el reyno, y señalará los qe. corresponden á cada Provª con arreglo á los censos mas autenticos qe. existan de su poblacion respectiva. Tambien toca á la Junta preparatoria designar las cabezas de provª donde hayan de verificarse las elecciones. En esta virtud será conveniente qe. si no hai un censo exacto de la poblacion de esa provincia, se haga sin la menor dilacion con toda la exactitud posible, sin omitir pueblo alguno aun de los qe. estan mas adentro como Boruca y Térraba. Concluido este censo qe. podrá hacerse de orden del S. Govr. de esa, se remitirá sin perder momento á la Capital de Goatemala afin de qe. aquella Junta con arreglo al numero qe. resulte de los havitantes de esa provª señale, ó declare, qe. debe nombrarse un Diputado pª esa. Hago

á V.S. esta prevencion pr. qe. si no tienen á tpo. en la Capital idea del numº de havitantes de Costa Rica, guiados de Padrones antiguos, ó de la relacion inexacta qe. el P. Juarros hace en su historia de Guatemala de la poblacion de ese pays, en qe. solamte. da a toda la provincia 30. mil almas; guiada digo la Junta preparatoria de estos falsos datos declararia seguramte. que Costa Rica no puede nombrar pr. sí sola un Dipº y por consiguiente. qe. deberá agregarse á Nicaragua, para elegir de consuno con esta los Diputados qe. correspondan al cupo de la población de una y otra. Si asi se hiciere (lo que no espero) me sería mui sensible, pr. qe. esta union á Nicaragua aunqe. no fuese mas qe. pª este solo efecto sería mui perjudicial á los intereses de esa Provª y al mismo tpo. indecorosa, pues qe. seria muy extraño qe. haviendo tenido Costa Rica un Dipº constituyente no lo tuviese igualmte. en las Cortes ordinarias. Estan mui distantes de mí las miras personales en este punto como en los demas de mi Representacion: V.S. verá en las instrucciones qe. se remiten qe. los Diputados actuales no podemos ser reelegidos pª las proximas Cortes: disposicion qe. unanimte. votamos todos los Diputados; asi pues no tengo mas interes en esto qe. el de mirar pr. la felicidad de esa mi amada provª. Por este motivo me opuse fuertemte. á qe. las elecciones de Diputados se hiciesen en las capitales de reyno, como se havia proyectado; manifesté al Congreso las dificultades insuperables qe. se ofrecian con respecto a mis representados, y hablé tanto hasta qe. conseguí qe. me hicieran la justicia de convenir con migo en una cosa tan justa, como es qe. las elecciones se hagan en las capitales de provª.

Es tambien mui del caso qe. V.S. tenga presente qe. la base de la representación nacional es la de un Dipº pr. cada 70. mil almas, y en otro articº de la Constitucion se dispone qe. si algª provª solo tuviese 60. mil almas elegirá pr. sí un Diputado; por tanto teniendo Costa Rica como 70. mil (segun lo qe. V.S. me dice en sus instrucciones) es claro qe. no puede dejar de tener un Dipº Y aunqe. es necesº excluir de la base de la representacion nacional á los qe. pr. alguna linea traigan origen de Africa, sin embargo Yo creo, qe. aun rebajados estos (qe. en esa provª son mui pocos) spre. resultará pr. lo menos qe. no faltarán 60. mil individuos de los qe. gozan los dros. de ciudadanos españoles; y de consigte. tendrá spre. Costa Rica numº suficiente pª elegir pr. sí sola un Diputado. Convendrá qe. en el censo se incluyan todos los indios de esa provª qe. esten ausentes como no se hallen avecindados en otra provª.

Ya he dho. á V.S. otra vez qe. los Americanos nos opusimos con energía á qe. se excluyesen de los dros. de ciudadanos españoles á los originarios de Africa, tanto pr. qe. de este modo se reducia la representacion Americana á un numero menor del qe. le corresponde como porqe. no hallamos razon pª privar á unos semejantes nros. de unos dros. qe. deben ser comunes á todos los qe. sufren las mismas cargas. Sin embargo la mayoria lo aprobó asi, y estando esta determinacion elevada á articulo constitucional es menester respetarla y obedecerla. Mas pr. esta misma razon importa, qe. en la formacion del censo (en qe. pondrán con separacion los originarios de Africa) no se tenga mucho escrupulo en hacer esta clasificacion, tanto mas, qto. qe. pª evitar pleitos qe. pudieran suscitarse en hacer

estas clasificaciones de suyo tan odiosas, se puso en la Constitucion q^e. solo fuesen excluidos aquellos q^e. sean havidos y tenidos pr. originarios de Africa. Estos pues han sido los motivos q^e. he tenido p^a hacer á V.S. estas advertencias, q^e. aunq^e. con solo leer la Constitucion atentamte. se vienen á la imaginacion, sin embargo Yo hé creido ser de mi obligacion el hacerlas.

Del mismo modo creo conveniente hacer á V.S. otras prevenciones con respecto á las Diputaciones provinciales q^e. se establecen en la Constitucion. A estas corporaciones queda fiada la felicidad de las provincias, como V.S. se hará cargo por las atribuciones que se les señalan en la Constitucion. Estas corporaciones deben componerse del Gefe de la prov^a, del intendente (donde le huviese) y de siete individuos elegidos pr. los mismos electores de Diputados de Cortes, al siguiente dia de elegidos estos. Estos siete individuos se tomarán de diferentes partidos de la comprehension de la Diputacion, no pudiendo ser de la Capital mas de dos. Estas Diputaciones solo debian formarse en cada Capitania Gral. una y pr. consigte. no debia aver, segun el primer proyecto, mas q^e. una en ese reyno; mas viendo Yo q^e. mi prov^a quedaba muy gravada con viages tan repetidos como dispendiosos, propuse á las Cortes, q^e. tanto p^a evitar estos inconvenientes, como p^a promover mejor la prosperidad de esas provincias, se erigiese otra Diputacion mas en ese reyno compuesta de las provincias de Nicaragua y Costa Rica, lo que se me concedió, como V. S. se informarán en los Diarios de Cortes. Esta providencia me parece mas ventajosa á ese pays, pues componiendose de 7 individuos la Diputacion tocarán tres pr. lo menos á esa prov^a, los que deberán tomarse de diferentes partidos de esa, conforme al espiritu de la ley. Por tanto convendrá q^e. en el momento q^e. V.S. reciba esta carta, ocurra á la Junta preparatoria de Guatemala haciendole presente esto mismo y remitiendole el censo de esa prov^a. Digo esto, pr. q^e. conozco la arbitrariedad con q^e. se procede en las Capitales, acostumbradas á oprimir las provincias, me recelo no quieran dejar á Costa Rica sin Diputado, fundados en la historia de Juarros q^e. solo le da 30. mil almas; y tambien me recelo, q^e. quieran tomar en Leon mas num^o de individuos q^e. los 4 que le corresponden de la Diputacion provincial pr. ser mayor su poblacion: pr. tanto yo espero q^e. V.S. reclamen q^e. tres individuos pr. lo menos deben tocar á esa prov^a. Estos individuos como los Diputados de Cortes pueden ser seculares, ó eccos. seculares; pero no regulares. En cuanto á la eleccion de personas no encargo mas á V.S. sino q^e. influya en q^e. sean Sujetos q^e tomen un verdadero interes pr. el bien de esa provincia.

Tengo la desgracia de no aver recibido de V.S. carta alg^a desde q^e. reciví la que me contestaba á la q^e. le dirigí de la Havana. No sé si havrán llegado muchas q^e. tengo dirigidas, y especialmente la q^e. dirigí con el decreto de la havilitacion del puerto de Matina. No pude variar la Real orden q^e. fué p^a q^e. la Administracion de alcabalas se pusiera en Matina; hize ver á la Regencia q^e. aquel es un puerto desamparado y enfermizo: que no haviendo otra Aduana en la prov^a convenia se pusiera en la ciudad de Cartago su Capital, p^a q^e. atendiese al comercio interno de tierra y á los puertos de N. y S.: alegué tambien la practica de Nicaragua donde no hai mas q^e. una administracion en Leon de donde

se atiende á los puertos de S. Juan, Realejo y comercio de tierra. Mas pr. q^e. ya estaba expedida la Rl. orden no se tuvo á bien el variarla, mas V.S. de acuerdo con ese S. Gobr. podrán representarlo en la Capitania Gral. de Guat^a. Es neces^o andar muy listos, p^a q^e. los Monopolistas de la Capital no entorpezcan la abertura del puerto de Matina. Tengo solicitada la havilitacion del de Punta Arenas; pero dudo si este está havilitado al menos p^a el comercio de cabotage; espero q^e. á la mayor brevedad me informe V.S. lo q^e. hai sobre esto.

Havrá tres o cuatro días q^e. tuve el gusto de oir leer una gazeta de Guat^a en q^e. se decia no haver tomado esa prov^a parte alg^a en los movimientos q^e. turbaron pr. algunos dias la tranquilidad de las provincias limitrofes: Y doi á esa prov^a la mas expresiva enhorabuena y me la doi á mí mismo pr. aver observado una conducta tan distinguida; y espero q^e. nada podrá alterar la paz de q^e. han disfrutado hasta el dia.

Se leyó en las Cortes una exposicion de V.S. recomendando el merito del Govr. de esa prov^a, la cual se pasó á la Regencia del reyno, p^a q^e. tuviese presentes los servicios de ese digno Gefe: yo me felicito y felicito á V.S. pr. q^e. tengan un Govr. tan acreedor á la confianza publica. He visto tambien en la Secretaria de Cortes una representacion al Congreso de ese Sr. Govr. sobre desestanco de tabaco en esa prov^a; he celebrado mucho los sentimientos patrioticos de algunos vecinos q^e. se ofrecen á indemnizar de su peculio al deficit q^e. resulte á la R. Hazienda. Creo q^e. pasará este expediente á una Comision nombrada p^a tratar del desestanco de tabacos; y Yo he estado esperando ver el resultado p^a promover a lo menos el desestanco particular en lo interior de esa prov^a, lo q^e. haré ahora apoyado de los documentos q^e. se irán recibiendo, y avisaré su resultado. Se me olvidaba advertir á V.S. q^e. en el ocurso q^e hagan al Capitan Gral. de Guat^a ó á la Junta preparatoria informen también los partidos q^e. convendrá formar en Costa Rica, pues q^e. se autoriza á las Juntas p^a q^e. los formen donde no estuviesen formados. Creo q^e. pudiera dividirse en cinco partidos, á saber, Cartago, sus barrios y los pueblos de Có, Quircó y Tobose con los tres Rios. 2º Ujarrás con los pueblos de Orosi, Atirro, Matina, Boruca y Térraba; 3º Villanueva con Escasú, y sus barrios con los pueblos de Curridabat, Aserrí y Pacaca. 4º Villavieja y sus barrios. Villahermosa y sus barrios y pueblo de Barba. 5º Esparza, Bagaces y Cañas inclusas todas las haciendas de su distrito. Si le parece á V.S. buena esta division podria proponerse á la Junta preparatoria de Guatemala.

He creido conveniente hacer á V.S. estas prevenciones q^e. aunq^e, mui obvias, como son de cosas muy nuevas y muy importantes al bien de esa prov^a, no estará de mas el hacerlas en obsequio del bien publico. Dios g^e. á V.S. ms. as. Cadiz Mayo 31 de 812.

FLORENCIO CASTILLO

M.N. y M.L. Ayuntamiento
de la Ciudad de Cartago.